

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que el abogado ALBERTO SANANDRES VILLARREAL, en calidad de apoderado del Sr. HAROLD PAYARES CHICA presento objeciones al avaluo adicional presentado por el apoderado de la señora YAUDYS CECILIA MURILLO ISMAEL quedando pendiente de fijra fecha para resolver las misma. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
PROVIDENCIA	FIJA FECHA
DEMANDANTE	YAUDYS CECILIA MURILLO ISMAEL
DEMANDADO	HAROLD PAYARES CHICA
RADICACIÓN	444303184001-2020-00084-00

Visto el informe rendido por la Secretaria del Despacho y dado que el demandado HAROLD PAYARES CHICA a través de apoderado judicial, presento objeciones al inventario y avaluó adicional presentado por el extremo activo, se procederá a señalar fecha y hora para audiencia donde se resolverán las misma, conforme lo prevé el artículo 502 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR las **nueve (09:00) de la mañana** del día **viernes tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la diligencia donde se resolverán las objeciones hechas al Inventario y Avalúo adicional.

SEGUNDO: ADVERTIR que la misma no fue programada dentro de los cinco (5) días, siguientes a las objeciones dado el acumulo de audiencias programadas en la agenda de este Despacho hasta el mes de enero de 2023.

TERCERO: La mencionada diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO